



C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA  
TIPO DE CLC (X) N P

FECHA EXPED.			NÚMERO		HOJA	
DIA	MES	AÑO	NÚMERO	No.	De	
31	12	2022	02 CD 14 103525	1	1	1

BANCO / NÚMERO DE CUENTA

072 Grupo Financiero Banorte 072180002624588964

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL

IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$

374,337.80 ( TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)

(IMPORTE CON LETRA)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA			
	02 CD 14	Alcaldía Tlalpan	IMPORTE:	T. CAMBIO:		
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
002	2 02CD14 214081E122 25P120 29611100	F	3986F	TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI S.A. DE C.V. TC1000913LH1	374,337.80	
<b>2022</b>						
<b>OPERADORA OPTIMIZ</b>						

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

MUMATROF

ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA  
RAYMUNDO DANIEL PÉREZ CHÁVEZ  
JUD DE PROGRAMACIÓN Y CTROL PRESUPUESTAL

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO  
DANIEL ALBERTO PASTRANA NERIA  
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

TOTALES: 374,337.80

Folios 23 y

**CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE**

CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

**NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES**

FONDO 25P120: ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)- 2022-ORIGINAL DE LA URG. (DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL) NUMERO DE CUENTA: 4065462988 N° DE CONTRATO: AT-2022-019 ADQ / 1-CM. ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES. NO CONTRAVIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS, EN EL LINEAMIENTO II, NUMERAL 7, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 8, 3ER PARRAFO DE LOS YA MENCIONADOS.

Con fundamento en el numeral 42 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, la cuenta bancaria CLABE de Transferencias Federales para el pago de esta Cuenta por Liquidar Certificada es: 021180040675010494 FORTAMUN 2022 del banco HSBC

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditable 16%	322,705.00	51,632.80	374,337.80
	322,705.00	51,632.80	374,337.80

Fianzas

**2022**

**OPERADO  
FORTAMUN**

02  
1861











### CHECK LIST CAPÍTULO 2000

No. DE FACTURA: F 3996  
 No. DE OFICIO: AT/DGA/DRMSG/0113/2023  
 No. DE CONTRATO: AT-2022-019 ADQ/1-CM  
 PROVEEDOR: TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI SA DE CV

FOLIO BASE N° 1830

FECHA: 26/01/2023

	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE	TESORERIA		CONTABILIDAD		OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES
		CUMPLE		CUMPLE		
		SI	N/A	SI	N/A	
1	CLC CON FIRMAS ELECTRÓNICAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	FORMATO PRESUPUESTAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	OFICIO SOLICITUD DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	FACTURA ORIGINAL CON SELLO DE ALMACÉN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	ARCHIVO XML	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	CONTRATO ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TESORERIA VERIFICA QUE SE ENCUENTRE EL ORIGINAL EN LA J.U.D. DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, MISMO QUE SE INTEGRA EN EL 1ER. PAGO
8	REQUISICIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TESORERIA VERIFICA QUE SE ENCUENTRE EL ORIGINAL EN LA J.U.D. DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, MISMO QUE SE INTEGRA EN EL 1ER. PAGO
9	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TESORERIA VERIFICA QUE SE ENCUENTRE EL ORIGINAL EN LA J.U.D. DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, MISMO QUE SE INTEGRA EN EL 1ER. PAGO
10	FORMATO "ENTRADA DE ALMACÉN"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11	OFICIO SOLICITUD DEL ÁREA REQUIRIENTE (SÓLO CUANDO LO INDICA EL ANEXO)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	RECEPCIÓN DE SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13	RESUMEN DE SERVICIO SOLICITADO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14	NOTA DE REMISIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15	COPIA DE FIANZA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16	COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

REVISÓ

Elba Cabrera Estrada  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA

Luis Luján  
JUD DE CONTABILIDAD





ALCALDÍA TLALPAN

2021-2024



ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024

Folio: 1830

16 ENE 2023

Factora Anexos  
PARA REVISIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA  
VENTANILLA

NOMBRE: Taty 10123

TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Ciudad de México a 12 de enero de 2023  
AT/DGA/DRMSG/ 0113 /2023

GERARDO NIETO GARCIA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS  
Y PRESUPUESTALES.  
PRESENTE

En referencia al contrato No. AT-2022-019 ADQ/-1CM de TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI, S.A DE C.V., con la finalidad de dar continuidad al trámite de pago, me permito enviar a usted, factura que fue debidamente validada por los funcionarios firmantes como a continuación se relaciona:

FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
F 3996	TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI, S.A DE C.V.	ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)	\$374,337.80

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EZEQUIEL MORENO PEREZ  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Elaboró

Bedari Gabriela Torres Cuadros

C.C.P. Mtra. Alfa Eliana González Magallanes.- Alcaldesa.

C.C.P.-Guillermo Nájera Gómez.- Director General de Administración Presente

2022

OPERADO POR TAMAULI

6-01-2023  
23-01-2023  
26-01-2023

PASIVO CIRCULANTE



13 ENE 2023

Factora y anexos

PARA REVISIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
Y PRESUPUESTALES

NOMBRE: [Handwritten Signature] 10:46

0337

Calle Moneda S/N, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Tel. 55 89 57 20 80

06

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



22 338

RFC emisor: TCI100913LH1
Nombre emisor: TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI SA DE CV
Folio: 3996
RFC receptor: GDF9712054NA
Nombre receptor: Gobierno de la Ciudad de México

Folio fiscal: 0AFAD46B-56A1-4D12-924A-3D948E48A98F
No. de serie del CSD: 00001000000509788179
Serie: F
Código postal, fecha y hora de emisión: 02719 2022-12-29 10:41:41
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Régimen Simplificado de Confianza

Conceptos

Table with 10 columns: Clave del producto y/o servicio, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Descuento, No. de pedimento, No. de cuenta predial. Includes rows for PIEZA and IMPUESTO IVA.

CONTRATO NO.: IR/DGA/DRMS/014/2022 CONVENIO MODIFICATORIO: AT-2022-019 ADQ./1-CM
REQ.: 0070 P.P.2961

BANCO: BANOORTE. CUENTA NO. 0262458896
CLABE: 07218000262458896 4 SUCURSAL: 9244 CIUDAD DE MEXICO PLAZA: 2060

Stamp: ALCALDIA TLALPAM 2021-2024, RECIBIDO J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS, 30 DIC 2022

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Subtotal: \$ 322,705.00
Impuestos Traslados IVA 16.0000%: \$ 51,632.80
Total: \$ 374,337.80

Handwritten signature: Sr. Guillermo Acevedo Garcia

Sello digital del CFDI:

hn3yQep6Fr8Ui/TrS4dph8p5SdUN/T2ajjJQ7TDLH04IGyMquh0rhIC/gmsSU3Ahfv/F/MJvawU2P9INcUmrQk2hwmudaOR84kPXg/cOocr2lqjyPC+YiuWTx/v36CRn1Z0Jd4nymHoAdET6e7h1/1bKZI+I0/YPhLmTeeminyh+MNpNaPh3XYhM4cigzvitSb+UOcxmJv5Dj/vU2qOpRq82X0femckY0t8yj6XzolGSKPI1ywTIZBK/YEVIL8rpx/YVABBcAnVgtl4GFECap48WYXB2xrEculPUdgw1R/LPmfBZpyfs8TRioV4eCZywcsxrgiMUQ0P87I/2tCBreTg==

Sello digital del SAT:

gMSETL4Mec9wboNs/O8gnX1aLd+wiXfj16IEgWZdyvPQWHtr9sgWH9A4tuSZq6Kpk8qmr7Df8V+MxopWcl5v1uxzSxxh+el4eKPwZXDIm+O0oMAFXLzqwHRqep5vccG1Vks5ZPTI0PISZ+5gh0WPFqyOyt+2BmdS+ANj5X4k/GLTACLALhc0J48wEuhYBzks9YmBOgP4QSWKWrINd8N/FRKvZFTURUqwhl6H3qeSyBvU2waKswsnw4v3+G7ef9dC4L1wA9rNqyPTJ5Fw0vKKzY8AyLAaV9U7qK1FniSdQCfvs/5Eblj1kS/eKyn9shjPMKsc7pkLZNT7K5NUZQA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|0AFAD46B-56A1-4D12-924A-3D948E48A98F|2022-12-29T10:48:27|SAT970701NN3|hn3yQep6Fr8Ui/TrS4dph8p5SdUN/T2ajjJQ7TDLH04IGyMquh0rhIC/gmsSU3Ahfv/F/MJvawU2P9INcUmrQk2hwmudaOR84kPXg/cOocr2lqjyPC+YiuWTx/v36CRn1Z0Jd4nymHoAdET6e7h1/1bKZI+I0/YPhLmTeeminyh+MNpNaPh3XYhM4cigzvitSb+UOcxmJv5Dj/vU2qOpRq82X0femckY0t8yj6XzolGSKPI1ywTIZBK/YEVIL8rpx/YVABBcAnVgtl4GFECap48WYXB2xrEculPUdgw1R/LPmfBZpyfs8TRioV4eCZywcsxrgiMUQ0P87I/2tCBreTg=|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2022-12-29 10:48:27
No. de serie del certificado SAT: 00001000000504465028



Este documento es una representación impresa de un CFDI

07



RECIBIDO DIRECTO

```

<?xml version="1.0" encoding="utf-8"?><cfdi:Comprobante
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd"
LugarExpedicion="02719"/MetodoPago="PUE"/TipoDeComprobante="I"
Total="374337.80"/Moneda="MXN"
Certificado="MIIGJjCCBA6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDk3ODgxNzkwdQYJ
KoZihvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdVVRPuklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQ
TEuMCwGA1UECgwU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQT
EaMBGGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnR
hY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcs
IENPTC4gR1VFU1JFUk8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA
1UECAwQ01VREFEIERFIElFWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1
UELRRMU0FUOTcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQUR
NSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwg
Q090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTEwMDgxNzY0NDhaFw0yMTEwMDgxNzY0NDhaMIHOM
TIwMAYDVQQDEylUQUxMRVlGQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJBTkFTklFUK1BIFRDSSTQSBERS
BDVjEyMDAGA1UEKRMpVEFMEVSIENFT1RSQUwgREUgSU5HRU5JRvJJQSBUQ0kgU0E
gREUgQ1YxMjAwBgNVBAoTKVRBTEFUIBDRU5UUKFMIERFIElOR0VOSUVSSUEgVENJ
IFNBIERFIENWMSUwIwYDVQQTEExUQ0kxMDA5MTNMSDEgLyBHT0NWNjExMTIwU0cyM
R4wHAYDVQQFEExUgLyBHT0NWNjExMTIwTURGTU5OMDcxZzANBgNVBAAsTBk1hdHJpej
CCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBBAKqzamoqFYMgnUke2wAVurN
1Z8i7B0
+wN7cyZU8gxJAmqBsv7nm9EO4k30wqko56RzRm7juK7uSg873Sf9kTyusLXI2cd/3
KLJC20uv82J2q5oaRPFedtbSgVkQt8FG+zmhe3YxjbeCn6P6qoVh7ZjPLxE3qz5UG
9ii45Edbbgj0cmoDGsY9UIHQzjZejqPPBUqvRK67e+Of5GZL0xioCMiMRTisIi6qm
oErq2BHoGs3kK4MeoxQWr2x5v8H3hMww+byuXtEwdgd4uZTIPI6ahtnNBtkOfsL2z
kt8t6QTF3/HmlL1EQfbMz5YsPQhmuMNDM4M2dq640aqzTJ9rE3nw0CAwEAAAMdMBs
wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAF2z
g3YzCOLtKdP/0UEeg8wCZ70wVfVafdOoCYkGMXUxfEj3CSaAE+xcEp3QlfH/SGWx0
wsIlBSswqzIe9NyAz19L0S8a7QqBkEdD0Umxgq55eN+DRnaplsxhgq6r76AQAfamV
TrlBYORq2SbsHbzNBI0AxhKN7zKpAwDtbPjMe8/V0oP57dmKxFz7Ywo3jOGDL2iAl
1BE4b/eHUi3iesIhaPveUYIeIRtxSjdQGW0DlVdlxVH6Ec5GDdu/mwAVA7Ti7zabQ
GmsJSRkZELIxavrave0XJXBLVY5dBKBMfReOE9zqYPfFA0TlEelBaMZ9SVd/ds23g
tmEcUqXgF9twU61DiT7jgeM/W8rsJ864QH+zzVrBkTdigbOS7LbCl0CHG3G3WjTsm
g/DTTuL0j3Jfz/LFrAVzCJSiQ7Ik4/4MUbu0FawJ/EZpiec2M26Xbs9bWm9IohDxI
o15fH+EIVWYGeMISIWPFZxeOWjuVnhesaztROze8oRdF4BYVki3vMDCV+PYRTJxjs
fZYmjz2UgenSIydRgECz9ineJXUJjcvnlsRcNdtZgEyPte+
5vEMPgfn+PYzwafDbqKdriX/pfOWOcKgyK+soE0UKWRLlrOf6vErGAu+Ohz45zfIZ
gUD9j4KKBWqgkRFFRh8VE0qpqOk4dndvgnvnohTbelrcJA9W"
SubTotal="322705.00"/CondicionesDePago="PUE PAGO EN UNA SOLA
EXHIBICION" NoCertificado="00001000000509788179" FormaPago="03"
Sello="hn3yQep6Fr8Ui/TrS4dph8p5SdUN/T2ajiJQ7TDLH04lGyMquh0rhIC/gm
SU3Ahfv/F/MJvawU2P9tNcUmrQQk2hwmudaOR84kPXg/cOccr2IqjyPC+YiuWTx/v
36CRn1Z0Jd4nymHoAdET6e7hl/1bKZI+I0/YPhLmTeemlnyh+MNpNaPh3XYhM4cig
zvitSb+UocxmJv5Dj/vU2qOpRq82X0femckYot8yj6XzolGSKP1lywTtZBK/YEV1L
8rpx/YVABBcAnVgt14GFECap48WYXB2xrEculPUdglRLPmfBZpyfs8TRiov4eCZy
wcsxrgiMUQ0P87I/2tCBreTg==" Fecha="2022-12-29T10:41:41"
Folio="3996"/Serie="F"/Version="3.3"
xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"><cfdi:Emisor
Rfc="TCI100913LH1"/Nombre="TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI"
RegimenFiscal="626"></cfdi:Emisor><cfdi:Receptor

```



```

Rfc="GDF9712054NA" Nombre="Gobierno de la Ciudad de México"
UsoCFDI="G03"></cfdi:Receptor><cfdi:Conceptos><cfdi:Concepto
ClaveProdServ="26111703" Cantidad="10" ClaveUnidad="H87"
Unidad="PIEZA" Descripción="P.2 ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE POSTE
(CAJA NORMAL)" ValorUnitario="4450.00" Importe="44500.00">
</cfdi:Concepto><cfdi:Concepto ClaveProdServ="26111703"
Cantidad="10" ClaveUnidad="H87" Unidad="PIEZA" Descripción="P.3
ACUMULADOR DE 27 CELDAS DE POSTE" ValorUnitario="8892.00"
Importe="88920.00"></cfdi:Concepto><cfdi:Concepto
ClaveProdServ="26111703" Cantidad="15" ClaveUnidad="H87"
Unidad="PIEZA" Descripción="P.6 ACUMULADOR DE 13 CELDAS DE
POSTE" ValorUnitario="4347.00" Importe="65205.00">
</cfdi:Concepto><cfdi:Concepto ClaveProdServ="26111703"
Cantidad="8" ClaveUnidad="H87" Unidad="PIEZA" Descripción="P.8
ACUMULADOR DE 15 CELDAS DE POSTE (CAJA CHICA)"
ValorUnitario="4260.00" Importe="34080.00"></cfdi:Concepto>
<cfdi:Concepto ClaveProdServ="26111703" Cantidad="20"
ClaveUnidad="H87" Unidad="PIEZA" Descripción="P.9 ACUMULADOR DE
17 CELDAS DE TORNILLO (CAJA CHICA)" ValorUnitario="4500.00"
Importe="90000.00"><cfdi:Impuestos><cfdi:Traslados><cfdi:Traslado
Base="322705.00" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa"
TasaOCuota="0.160000" Importe="51632.80"></cfdi:Traslado>
</cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos></cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos><cfdi:Impuestos
TotalImpuestosTrasladados="51632.80"><cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado Impuesto="002" TipoFactor="Tasa"
TasaOCuota="0.160000" Importe="51632.80"></cfdi:Traslado>
</cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos><cfdi:Complemento>
<tfd:TimbreFiscalDigital
xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/Timb
reFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1"
UUID="0AFAD46B-56A1-4D12-924A-3D948E48A98F"
FechaTimbrado="2022-12-29T10:48:27" RfcProvCertif="SAT970701NN3"
SelloCFD="hn3yQep6Fr8Ui/TrS4dph8p5SdUN/T2ajiJQ7TDLH041GyMquh0rhIC
/gmSU3Ahfv/F/MJvawU2P9tNcUmrQQk2hwmudaOR84kPXg/cOCCR2IqjyPC+YiuWT
x/v36CRn1Z0Jd4nymHoAdET6e7hl/1bKZI+I0/YPhLmTeemlnyh+MNpNaPh3XYhM4
cigzvitSb+UOcxmJv5Dj/vU2qOpRq82X0femckYot8yj6XzolGSKPllywTtZBK/YE
VLL8rpx/YVABBcAnVgtl4GFECap48WYXB2xrEculPUdgw1RLPmFBZpyfs8TRiov4e
CZywcsxrgiMUQ0P87I/2tCBreTg=="
NoCertificadoSAT="00001000000504465028"
SelloSAT="gMSETL4Mec9wboNs/O8gnX1aLd+wiXfjI6IEgWZdyvPQWHtr9sgWH9A
4tuSZq6Kpk8qmr7Df8V+MxopWcl5vluxzSxxh+el4eKpwZXDIm+O0oMAFXLzqwhRq
ep5vccG1Vk5cZPTI0PiSZ+5gh0WPFQyOyt+
2BmdS+ANj5X4k/GLTACLLAhc0J48wEuhYBXzks9YmBOgP4QSWKwRINd8N/FrK/VzF
TURuQwhl6H3qeSyByU2waKswnsW4v3
+G7ef9dC4L1wA9rNQyPTj5Fw0v/KKzY8AyLAaV9U7qK1FniSdQCfvs/5Eblj1kS/e
Kyn9shjPMKsc7pkLZNT7K5NUZQA==" /></cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```

RECIBIDO DIRECTO

2022

RECIBIDO  
ORTAMUN



22 333



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
TCI100913LH1	TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI	GDF9712054NA	Gobierno de la Ciudad de México
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
0AFAD46B-56A1-4D12-924A-3D948E48A98F	2022-12-29T10:41:41	2022-12-29T10:49:27	SAT970701NN3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$374,337.80	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

*Elbow SIT*  
*17-01-2023*

Impri

2022

RECIBIDO

RECIBIDO DIRECTO







DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VEHICULAR, TALLERES Y COMBUSTIBLE



Ciudad de México, Alcaldía Tlalpan, a 27 de diciembre de 2022  
AT/DGA/DRMSG/ SSG/UDCVTyC/ 165 /2022

LIC. EZEQUIEL MORENO PÉREZ  
Subdirector de Adquisiciones  
Presente.

Por este medio y en atención a la conclusión del procedimiento de contratación de bienes y servicios por parte del área, me permito solicitarle de su valiosa intervención, para requerir los insumos necesarios para la adecuada operación de nuestro Parque Vehicular como son acumuladores que se formalizaron en el contrato AT/2022/019/ADQ/1-CM Adquisición de acumuladores(baterías) para el Parque Vehicular, componentes indispensables para los vehículos pertenecientes a esta demarcación, por lo anterior me permito enumerar las cantidades y descripciones del siguiente pedido.

PARTIDA	DESCRIPCION DE BIENES	CANTIDAD
2	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE POSTE (CAJA NORMAL)	10
3	ACUMULADOR DE 27 CELDAS DE POSTE	10
6	ACUMULADOR DE 13 CELDAS DE POSTE	15
8	ACUMULADOR DE 15 CELDAS DE POSTE (CAJA CHICA)	8
9	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE TORNILLO (CAJA CHICA)	20
	TOTAL	63

Adicionalmente me permito solicitarle que le informe al Proveedor, que la entrega de los bienes solicitados se realice como las entregadas anteriores en el Taller Mecánico de la Alcaldía, ubicado en Flores No. 20, Coapa, Colonia Magisterial Coapa, Alcaldía Tlalpan CDMX

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. GUILLERMO ACEVEDO GARCIA

JUD DE CONTROL VEHICULAR TALLERES Y COMBUSTIBLE.

RECIBIDO DIRECTO

2022

ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024  
FOJAS: 27 DIC 2022  
RECIBIDO  
HORA: 15:50

ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024  
FOJAS: 27 DIC 2022 ANEXOS:  
Subdirección de Adquisiciones  
RECIBIDO  
HORA: 15:00

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS CLAVELLINA CASTILLO.- Subdirector de Servicios Generales.

Calle Flores No. 20, Col. Magisterial Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14360  
Teléfonos: 55 7159 3862 y 55 7158 4072





DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES



Ciudad de México, Alcaldía Tlalpan, a 28 de diciembre de 2022  
AT/DGA/DRMSG/SA/ 332 /2022

TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.  
CALZADA DE LAS ARMAS 709-A,  
COL. SAN PEDRO XALPA,  
ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02719, CDMX  
CELULAR: 55-59-16-74-82  
CORREO ELECTRONICO: centraltci@hotmail.com  
Presente.

AT'N: David Robles Gómez  
REPRESENTANTE LEGAL

En atención al oficio número AT/DGA/DRMSG/SSG/UDCVTyC/ 165 /2022, de fecha 27 de diciembre del año en curso, suscrito por el Arq. Guillermo Acevedo García, Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, Talleres y Combustible y conforme a lo establecido en el contrato número AT-2022-019 ADQ/1-CM, Adquisición de acumuladores (baterías), me permito solicitar a usted los insumos necesarios por parte del área requirente en un plazo no mayor a 2 días hábiles conforme a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION DE BIENES	CANTIDAD
2	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE POSTE (CAJA NORMAL)	10
3	ACUMULADOR DE 27 CELDAS DE POSTE	10
6	ACUMULADOR DE 13 CELDAS DE POSTE	15
8	ACUMULADOR DE 15 CELDAS DE POSTE (CAJA CHICA)	8
9	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE TORNILLO (CAJA CHICA)	20
	TOTAL	63


No omito mencionar que la entrega de los bienes será conforme a lo estipulado en el contrato antes citado que a la letra señala:

"II.- LUGAR Y FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES:

LOS BIENES ADQUIRIDOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERA DEACUERDO A LA SOLICITUD DE LAS AREAS REQUIRIENTES, 1 DIA HABIL, EN EL CASO DE ENTREGAS URGENTES Y COMO MAXIMO 3 DIAS HABILS PARA ENTREGAS ORDINARIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. EZEQUIEL MORENO PEREZ  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

*RECIBI  
OFICIO  
ORIGINAL  
Victor S. Weber*

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE DICIEMBRE DE 2022

LA EMPRESA TALLER CENTRAL DE INGENIERIA S.A. DE C.V. REALIZA LA ENTREGA DEL SIGUIENTE MATERIAL A ESPECIFICAR A LA ALCALDIA DE TLALPAN CDMX.

CONTRATO No. AT.2022-019 ADQ-1CM

PARTIDA	MEDIDA	CANTIDAD
2	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE POSTE CAJA NORMAL	10
3	ACUMULADOR DE 27 CELDAS DE POSTE	10
6	ACUMULADOR DE 13 CELDAS DE POSTE	15
8	ACUMULADOR DE 15 CELDAS DE POSTE (CAJA CHICA)	8
9	ACUMULADOR DE 17 CELDAS DE TORNILLO (CAJA CHICA)	20
	TOTAL	63

RECIBIDO DIRECTO

2022

OPERADO  
OPFAM III

ENTREGA

RECIBE

Soraida  
28/12/2022  
verifica





**OPERADO  
FORTAMUN**

IR/DGA/DRMSG/014/2022  
CONVENIO MODIFICATORIO No. AT-2022-019 ADQ./ 1- CM  
ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)  
PROVEEDOR: TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.  
REQUISICIÓN: 0070  
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2961

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AT-2022-019 ADQ.**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LIC. EZEQUIEL MORENO PÉREZ, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, ASISTIDOS POR EL MTRO. AURELIO ALFREDO REYES GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO Y COMO ÁREA REQUIRENTE Y ENCARGADO DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; LIC. JOSÉ LUIS CLAVELLINA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y ARQ. GUILLERMO ACEVEDO GARCIA EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VEHICULAR, TALLERES Y COMBUSTIBLES Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DAVID ROBLES GÓMEZ A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA OTORGAR LA "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- CON FECHA 12 DE MAYO DEL 2022, "LAS PARTES", CELEBRARON EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AT-2022-019 ADQ., CONSISTENTE EN LA "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERIAS)", QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA SURTIENDO SUS EFECTOS LEGALES RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN EL MISMO SE PACTARON.
- 2.- "EL PROVEEDOR" DEL CONTRATO NÚMERO AT-2022-019 ADQ., ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL CONTRATO NÚMERO AT-2022-019 ADQ, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERIAS)", TODA VEZ QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, ASÍ COMO SUS DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS NO HAN CAMBIADO.

I.2.- LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ÚLTIMO EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁN SUSCRITOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LOS HAYAN HECHO O POR QUIENES LOS SUSTITUYAN EN EL CARGO.

**2022**  
1 de 4

  
015





IR/DGA/DRMSG/014/2022

CONVENIO MODIFICATORIO No. AT-2022-019 ADQ./ 1- CM  
ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)

PROVEEDOR: TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.

REQUISICIÓN: 0070

PARTIDA PRESUPUESTAL: 2961

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.-QUE RATIFICA TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL CONTRATO NÚMERO AT-2022-019 ADQ., CONSISTENTE EN LA "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERIAS)", TODA VEZ QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN ELLAS, ASÍ COMO; SUS DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS NO HAN CAMBIADO.

## III.- DECLARAN "PARTES":

III.1.- QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

III.2.-QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.3.-QUE "LAS PARTES", CONVIENEN EN MODIFICAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. AT-2022-019 ADQ, CONSISTENTE EN LA "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERIAS)".

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ORIGEN NÚMERO AT-2022-019 ADQ.

QUE A LA LETRA DICE:

TERCERA. - "IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA ALCALDÍA" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" UN MONTO MÍNIMO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, Y MONTO MÁXIMO DE \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".

SE MODIFICA EN:

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA ALCALDÍA" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" UN MONTO MÍNIMO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO CON UN INCREMENTO DE \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN A LA REQUISICION No. 0070 Y SU PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA, RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$1,875,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO. EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SEGUNDA- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL INCREMENTO EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO ES POR LA CANTIDAD DE 375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS





IR/DGA/DRMSG/014/2022  
 CONVENIO MODIFICATORIO No. AT-2022-019 ADQ./ 1- CM  
**ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)**  
 PROVEEDOR: TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.  
 REQUISICIÓN: 0070  
 PARTIDA PRESUPUESTAL: 2961

00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA CANTIDAD ASCIENDE A \$1,875,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO, HACIENDO MENCIÓN QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO NÚMERO AT-2021-019 ADQ SE MANTIENEN IGUAL A LAS INICIALMENTE PACTADAS.

TERCERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EN MODIFICAR EL ANEXO UNICO EN SU ÚLTIMO PARRÁFO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

QUE A LA LETRA DICE:

MONTO MÍNIMO INCLUYENDO I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYENDO I.V.A.
\$150,000.00	\$1,500,000.00
(CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)	(UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100)

SE MODIFICA EN:

MONTO MÍNIMO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO MONTO MÁXIMO DE \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO CON UN INCREMENTO DE \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$1,875,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO

CUARTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE LA FIANZA OTORGADA EN EL CONTRATO ORIGEN, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE CONTIENE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO. LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO

QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, QUE NO SE OPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUIRÁN SURTIENDO LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y RUBRICAN AL MARGEN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FOJAS QUE INTEGRAN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, TOMANDO ASÍ EL CARÁCTER DE DOCUMENTO LEGAL Y OFICIAL.

SIN NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE FORMALIZA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022, FIRMÁNDOLO EN CINCO TANTOS QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA TLALPAN, UBICADA EN CALLE MONEDA S/N COL. TLALPAN CENTRO, C.P. 14000, CIUDAD DE MÉXICO.

2022

OPERADO  
 FORTAMUN



**2022**

IR/DGA/DRMSG/014/2022

CONVENIO MODIFICATORIO No. AT-2022-019 ADQ./ 1- CM

ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)

PROVEEDOR: TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V.

REQUISICIÓN: 0070

PARTIDA PRESUPUESTAL: 2961

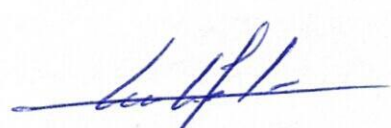
POR "LA ALCALDÍA"




C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



MTR. AURELIO ALFREDO REYES GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
DE GOBIERNO




LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES

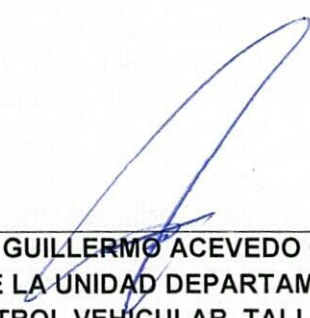


LIC. EZEQUIEL MORENO PÉREZ  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

ÁREA REQUERENTE

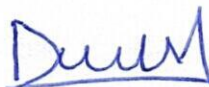


LIC. JOSÉ LUIS CLAVELLINA CASTILLO  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES



ARQ. GUILLERMO ACEVEDO GARCÍA  
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
CONTROL VEHICULAR, TALLERES Y  
COMBUSTIBLES

POR "EL PROVEEDOR"



C. DAVID ROBLES GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



Son'y

PRESUPUESTO



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

FOJAS: 28 DIC 2022 ANEXOS:  
JUD de Programación y Control Presupuestal  
**RECIBIDO**  
Duty 16:00



Ciudad de México, a 28 de Diciembre de 2022  
AT/DGA/DRMSG/ 4945 /2022

Juel  
Registre

GERARDO NIETO GARCÍA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS  
Y PRESUPUESTALES  
PRESENTE

Anexo al presente, contrato original debidamente formalizado, para los trámites correspondientes como a continuación se enlista:

CONS	CONTRATO	PROVEEDOR	CONCEPTO
1	AT-2022-019 ADQ/1-CM	TALLER CENTRAL INGENIERIA TCI, S.A DE C.V.	ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERIAS)

No omito mencionar que el contrato antes mencionado se encontraba en proceso de firma por parte de las áreas, motivo por el cual se remite en esta fecha.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES

Elaboró  
Lic. S. S. Najm Flascencia N

Revisó  
Lic. Ezequiel Moreno Pérez

C.C.P. Mtra. Alfa Eliana González Magallanes.- Alcaldesa.  
C.C.P. C.P. Guillermo Nájera Gómez.- Director General de Administración Presente

ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024  
Clamoxos  
28 DIC 2022

PARA REVISIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES  
NOMBRE: *[Handwritten]* 14:50

ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024

FOJAS: 28 DIC 2022 ANEXOS:

Calle Moneda S/N, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Tel. 55 89 57 20 79

Subdirección de Presupuesto  
**RECIBIDO**  
RECIBE: *[Handwritten]* HORA: 15:45

2022  
OPERADOR  
6780

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



**CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA**

CNSF-F0025-0072-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0502-0107906	12/05/2022	193,965.52	193,965.52

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 193,965.52 (\*\*CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 MN\*\*)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. SE CONSTITUYE HASTA POR LA SUMA DE \$193,965.52 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA GARANTIZAR POR TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI, S. A. DE C. V., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICION DE BIENES NO. AT-2022-019 ADQ DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, RELATIVO AL SUMINISTRO DE BIENES, CUYAS CARACTERISTICAS Y CANTIDADES QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO TECNICO 1 DE LAS BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES IR/DGA/DRMSG/014/2022, PARA LA "ADQUISICION DE ACUMULADORES (BATERIAS)" Y EL CONTRATO RESPECTIVO.

ESTA FIANZA ESTARA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TERMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACION DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE, LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA ALCALDIA TLALPAN"
- E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 178, 179, 279, 280, 282, 283 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B01079060000K6997500001Y

MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** DzyU36k5F53VncW+jlaGqBtwWAE17+IdnSMAw1e4cK2FFAx2CcRHk50UkX4gggdXFu8hT9BPXUQ5tIROingj6cNSFafZEcuZv  
+2Dt493F0xZ6COmJ31WCgO2KAT6DgP8IXaWtUW8o5dYXGZzcFCcY7oHupK86bRc5cWw/ZqjBF8KerndXmW2fa1ALW1hEqxbj3LrIDW  
uIVK3/v  
+5HsUzooSHrVsuMwUnl1IHQL7LesE05JIYvj132QH0JDCYKUHOIkBUdi7Bmf6mF2CtL8T2i06ucmq1LS8tZk2bNaK965r7wG6RwrJPX/b  
aM8kG5A40b7BUPFKUyefO8YOVOjPg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.



## **NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III**

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVIDA DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a la resulta del juicio, para el caso de que llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de Internet [www.berkliwemx.com](http://www.berkliwemx.com).

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



**CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA**  
CNSF-F0025-0072-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0502-0107906	15/11/2022	242,456.90	48,491.38

Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 242,456.90 (\*\*DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN\*\*)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. BKY-0502-0107906 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDA POR BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR POR TALLER CENTRAL DE INGENIERÍA TCI, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NO. AT-2022-019 ADQ DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS)", SE MODIFICA LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO CON EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NO. AT-2022-019 ADQ ./1-CM DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE MODIFICA EN LO SIGUIENTE:

SU MONTO SE MODIFICA:

DE \$193,965.52 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) AUMENTANDO LA CANTIDAD DE \$48,491.38 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)

A QUEDAR:

\$242,456.90 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.),

EXCEPCIÓN HECHA DE DICHA MODIFICACIÓN, SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA, ESTE ENDOSO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA BKY-0502-0107906. \*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1079060000K34063800001Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** RHEI/7+w3p4/ebT/TdHWCiWvP1aTUlvnQ0PeJJrE/tYLzJi0eGzbSpXNr2zoiOcxpZwVzw/05cOrCFZwtby6j8zL2A4dljLONP25jqFitFreLS4wAdok+rZXr+4ffVTIY8lxyFpbbDA6/G18+v1fBFwiLHyLOWBcHvkPy21t/BvzcdM4muEmTksjZK5Xc961WmsyBoiz+P2wq8P3cDoM9JumWG+UvSiAOhEXht7v9BjnYQDCaKKVmG7aqSYdFpWn3DZEQu1sWe5kVkidNEH8y11RuiYu5Bfv94G8ZKYg6un2e4Tu1BlwEW1wl0521W/A NlanpvJSjsh63WkfvKg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.



## **NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III**

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a la resulta del juicio, para el caso de que llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieron las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet [www.berkleymex.com](http://www.berkleymex.com).

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.